

Artículo 11. *Salario mínimo garantizado del personal contratado como aprendiz.*

Trabajador de dieciséis y diecisiete años: 817.749 pesetas/año.

Artículo 74. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 74 revisado 1994.*

Grupo I: 1.629.134 pesetas/año.
 Grupo II: 1.721.699 pesetas/año.
 Grupo III: 1.840.708 pesetas/año.
 Grupo IV: 2.012.613 pesetas/año.
 Grupo V: 2.250.639 pesetas/año.
 Grupo VI: 2.581.225 pesetas/año.
 Grupo VII: 3.070.493 pesetas/año.
 Grupo VIII: 3.811.008 pesetas/año.

5622

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de Convenio número 9008362), que fue suscrito, con fecha 20 de enero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Revisión escalas salario base grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) para 1995 previsto en el Convenio Colectivo de «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del referido Convenio Colectivo y, habiendo llegado a un acuerdo con el Comité de Empresa, reflejado en acta de fecha 20 de enero de 1995, procede lo siguiente:

Primero.—Revisar los importes de los salarios bases contenidos en el artículo 23 aplicables a partir de 1 de enero de 1995, teniendo en cuenta un incremento de un 3 por 100 sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas), vigente a 31 de diciembre de 1994, quedando las mismas como a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación escalas salarios base para el año 1995.

Escalas salario base grupos I-V para 1995

Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo V	2.601.840	162.615
3	Grupo IV	2.239.280	139.955
5	Grupo III	1.919.920	119.995
5	Grupo II	1.654.240	103.390
7	Grupo I	1.423.520	88.970

Escalas salario base grupos A-C (Fuerza de Ventas)

Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo A	2.027.040	126.690
2	Grupo B	1.600.640	100.040
3	Grupo C	877.808	54.863

Tercero.—La anterior revisión tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1995.

5623

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española» (Código de Convenio número 9007112), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANDOZ AGRO, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA», PARA 1994

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español y regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», tiene en la actualidad en España, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

2. Se aplicará tanto a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor, como a los que ingresen en la misma durante la vigencia del Convenio.

3. Quedan excluidos quienes ejerzan las funciones de alta dirección y el cargo de Consejeros, así como quienes tengan asignadas las categorías de Directores y Mandos superiores A.

Artículo 2. *Vigencia.*

1. El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1994, para el personal que esté en activo en la empresa a partir de la firma del Convenio.

2. La empresa dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la firma del Convenio para abonar a los trabajadores las diferencias por atrasos que pudieran derivarse de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 3. *Duración.*

1. El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Se entenderá prorrogado automáticamente de no mediar la denuncia prevista en el artículo siguiente.